REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y disolución de las Comisiones Consultivas del Comité Empresarial Ecuatoriano (CEE), conforme a lo establecido en su Estatuto.

Artículo 2.- Naturaleza. Las Comisiones Consultivas constituyen órganos auxiliares del CEE, cuya función es proporcionar asesoramiento técnico en asuntos específicos, sectoriales o provinciales. Sin perjuicio de aquello, para la creación de las Comisiones Consultivas se priorizarán los asuntos transversales definidos por el Directorio.

Las Comisiones Consultivas no ejercerán vocería ni representación externa del Comité Empresarial Ecuatoriano. La vocería institucional corresponde exclusivamente al Presidente del CEE, conforme al Estatuto. No obstante, cuando se trate de asuntos en los que haya intervenido una Comisión Consultiva, el Presidente podrá solicitar estar acompañado por el presidente de la Comisión o por un miembro designado, en calidad de apoyo técnico.

CAPÍTULO II: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 3.- Creación. Las Comisiones Consultivas serán establecidas mediante aprobación de las 3/4 partes del Directorio o del Comité Ejecutivo del CEE respectivamente. Para su constitución, será requisito indispensable contar con un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de diez (10) miembros. El número máximo de integrantes por Comisión Consultiva podrá ampliarse excepcionalmente, previa justificación basada en la relevancia del tema y el número de gremios involucrados, con la aprobación del Directorio. Adicionalmente, se podrá autorizar la participación de miembros adherentes, con voz, pero sin voto, conforme lo determine cada Comisión y previa aprobación del Directorio.

Los miembros del Comité Ejecutivo pertenecerán a todas las Comisiones Consultivas, sin que se los considere dentro del número de miembros antes indicados.

Las Comisiones Consultivas serán consideradas permanentes para efectos del periodo del Directorio elegido, y ocasionales aquellas que se crean para temas coyunturales o específicos. En el caso de las permanentes estarán basadas en los temas transversales definidos por el Directorio del CEE, los cuales no podrán superar las cinco (5) comisiones. Sin perjuicio de aquello, semestralmente se revisarán si las Comisiones Consultivas han cumplido su finalidad a efectos de mantenerlas o eliminarlas.

También podrán conformarse Comisiones Consultivas ocasionales para tratar asuntos específicos de interés gremial que, sin ser necesariamente transversales ni coyunturales, revistan importancia para varios socios activos.

Artículo 4.- Integración.

Las Comisiones Consultivas estarán integradas por los siguientes miembros:

1. Representantes de los socios (permanentes y adjuntos) y miembros adherentes del CEE en goce de sus derechos establecidos en el Estatuto. Los socios participarán con voz y voto en las deliberaciones de la Comisión, mientras que los miembros adherentes solo tendrán voz.
2. Expertos en la materia, cuya participación será únicamente en calidad de invitados, pero no tendrán derecho a voto, y su intervención en las sesiones será definida por cada Comisión conforme a sus necesidades.
3. Un socio o miembro adherente podrá formar parte de varias Comisiones Consultivas de manera simultánea, sin limitación alguna.
4. El presidente de cada Comisión Consultiva será designado por sus integrantes.

Artículo 5.- Designación y Exclusión de Miembros. Los integrantes de las Comisiones Consultivas serán designados por el Directorio o el Comité Ejecutivo del CEE y responderán ante la instancia que los haya nombrado. La Comisión podrá excluir a aquellos miembros que falten, sin justificación, a dos (2) sesiones consecutivas. En caso de vacancia en la Comisión, el Directorio podrá suplirla con otro socio o miembro del CEE.

Sin perjuicio de la facultad del Directorio o del Comité Ejecutivo para designar a los integrantes de las Comisiones Consultivas, se procurará que dicha designación considere criterios como el interés del gremio, la experiencia o conocimiento en la materia a tratar y el compromiso de participación activa, a fin de garantizar una composición técnica y representativa.

Artículo 6.- Convocatoria y Sesiones.

1. Las Comisiones Consultivas sesionarán de manera ordinaria, al menos una vez por trimestre, y de forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o el órgano que la haya creado.
2. Las convocatorias serán notificadas por medios electrónicos con al menos cinco días de anticipación por el funcionario del CEE designado para el efecto, a solicitud del Presidente de la Comisión, sin perjuicio de que este último pueda convocar directamente.
3. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, telemática, o de forma híbrida.

CAPÍTULO III: MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Quórum y Resoluciones.

1. Para la válida instalación de una sesión, se requerirá la presencia de al menos la mitad de los miembros de la Comisión.
2. Las resoluciones adoptadas serán por mayoría simple y tendrán carácter meramente informativo y serán remitidas al Directorio o al Comité Ejecutivo del CEE para su conocimiento.

Artículo 8.- Comunicación y Coordinación.

1. Las actas de cada sesión deberán ser remitidas al Directorio o al Comité Ejecutivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.
2. Las actas estarán a disposición de cualquier miembro o socio del Comité Empresarial Ecuatoriano.
3. El Presidente de cada Comisión será responsable de la elaboración y custodia del acta hasta su entrega al Director Ejecutivo, junto con el informe correspondiente. El CEE llevará un archivo digital de actas y acuerdos alcanzados.

CAPÍTULO IV: RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 9.- Informes de Gestión.

1. Las Comisiones Consultivas presentarán por escrito un informe trimestral de actividades ante el órgano que las creó.
2. De manera anual, remitirán un informe escrito de gestión ante la Asamblea General del CEE. La presentación del informe podrá realizarse de forma telemática con coordinación con la Dirección Ejecutiva a fin de que puedan asistir todos los socios y miembros del CEE.
3. El informe de la Comisión tendrá un carácter estrictamente informativo y no será vinculante para el Comité Empresarial Ecuatoriano.
4. El Presidente de la Comisión será el responsable de la elaboración del acta de cada sesión y de la redacción del informe de gestión correspondiente.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 10.- Causales de Disolución. Una Comisión Consultiva podrá ser disuelta por:

1. Haber cumplido con el objetivo para el cual fue creada.
2. Inactividad por un período superior a tres (3) meses.
3. Cualquier otro motivo o justificación del órgano que la creó.

Para la disolución de una Comisión Consultiva deberá darse medio de resolución del Directorio o del Comité Ejecutivo del CEE conforme corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio del CEE. En la siguiente sesión del Directorio del CEE se establecerán las Comisiones Permanentes para el periodo 2025-2026.

Segunda: El Cuarto Adjunto no se rige por las normas del presente Reglamento.

Tercera: Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará en concordancia con las disposiciones establecidas en el Estatuto del CEE.

Certifico:

Que este reglamento se aprobó en la sesión ordinaria del Directorio celebrada el 25 de junio del 2025, en la ciudad de Quito.

Ing. Luis Alberto Salvador Albán
Director Ejecutivo – Secretario